COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

Entre los suscritos a saber: doctor **RUBÉN FELIPE GONZALO LAGAREJO RIVAS,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.383 expedida en Istmina (Chocó), obrando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Beneficencia del Valle del Cauca. Empresa Industrial y Comercial del Estado, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto Departamental No. 1-3-0002 del 1 de enero 2020, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 0023 del 1 de enero de 2020, ratificado mediante Decreto Departamental No. 1-17-000 del 1 de enero de 2024, autorizado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo de Junta Directiva No. 019 de noviembre 19 de 2025, el Acuerdo de Junta Directiva No. 021 del 5 de diciembre de 2025 y el artículo vigésimo noveno de la Ordenanza 117 de 2001, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE** de una parte y de la otra, **DAVID MARTINEZ NARANJO,** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.094.902.986 expedida en Armenia, quién actúa a nombre y representación de la sociedad, **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3,** constituida por escritura pública No. 857 del 28 de mayo de 1996 de la Notaria 2 del Círculo de Buenaventura, inscrita en la Cámara de Comercio de Buenaventura el 13 de junio de 1996, con el No. 183 del Libro IX, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura de fecha 2 de marzo de 2026, matrícula mercantil No. 26306, que en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en la ZONA No. UNO (1) del Departamento del Valle del Cauca, adjudicado por Resolución No. G-000115 del 26 de marzo de 2026, emanada de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., dentro de la Licitación Pública No. 001 de 2026 que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 643 de 2001, Decretos Reglamentarios Nos. 1082 y 1068 de 2015, demás normas legales que regulan la materia, los documentos del proceso licitatorio, la propuesta y las estipulaciones consignadas en el presente contrato. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas; **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato lo constituye la concesión que la **CONCEDENTE** otorga a un único **CONCESIONARIO**, para que por su cuenta y riesgo, opere de manera exclusiva el juego de apuestas permanentes con premios en dinero, en la jurisdicción territorial de la ZONA No. UNO (1) del Departamento de Valle del Cauca, que comprende los siguientes municipios: Buenaventura y Dagua, mediante la utilización del resultado del premio mayor de los sorteos ordinarios de las loterías o juegos autorizados con las cuales el **CONCEDENTE** haya determinado que deba realizarse el juego diariamente, a cambio del pago de los derechos de

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

explotación, gastos de administración y compensación contractual (si la hubiere). **PARÁGRAFO:** La concesión se ejercerá, en la zona asignada, bajo la supervisión de la **CONCEDENTE** de conformidad con las normas que regulan el juego, señaladas anteriormente. **SEGUNDA. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** Para la ejecución del objeto del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** debe declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por concepto de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, en el formulario respectivo, y realizar el pago directo así: -Un 7% con destino al fondo de investigación en salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) – Hasta un 25% al fondo de salud del Departamento del Valle del Cauca destinado al funcionamiento – El saldo restante debe ser girado directamente por EL CONCESIONARIO de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre del Departamento del Valle del Cauca para el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018. **PARÁGRAFO. 1.** Dentro de dicha liquidación EL CONCESIONARIO deberá incluir el 1% de los derechos de explotación como gastos de administración, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 643 de 2001. **PARÁGRAFO 2.** EL CONCESIONARIO pagará los derechos de explotación conforme lo ordena la Ley, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. **PARÁGRAFO 3.** Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, EL CONCESIONARIO estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual y deberá pagarla dentro de los 10 días siguientes a la finalización del último mes que complete la anualidad. **TERCERA. PLAZO:** Este contrato tiene un plazo de ejecución de cinco (5) años, contados a partir del cinco (5) de febrero de 2027 hasta el cuatro (4) de febrero de 2032, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que EL CONCESIONARIO demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas permanentes o chance. No podrá iniciarse la ejecución del mismo mientras no se encuentre debidamente perfeccionado y aprobada la garantía de cumplimiento. **CUARTA. RENTABILIDAD MÍNIMA:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, corresponde al valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego. **QUINTA. COSTO DE LOS FORMULARIOS:** Independiente del valor de los derechos de explotación y gastos de administración EL CONCESIONARIO pagará a la concedente o a

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

quien esta le indique por concepto de suministro de formularios, el valor de los costos de impresión de los mismos, adicionándole al precio de impresión un margen de intermediación razonable del quince por ciento (15%). Este valor no se podrá trasladar al apostador. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para la legalización y la tasación de las garantías anuales, el valor del contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($19.424.260.606),** equivalentes al 12% de los ingresos brutos por venta del juego de chance durante los últimos cinco (5) años. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y las normas y guías técnicas que regulen el tipo de contrato a ejecutar, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, EL CONCESIONARIO deberá desarrollar las siguientes actividades encaminadas a la adecuada operación del juego de apuestas permanentes o chance: **1.** Llevar a cabo operación del juego de apuestas permanentes o chance en la zona adjudicada del Departamento del Valle del Cauca, cumpliendo normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance. **2.** Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de la normatividad legal vigente aplicable a la materia. **3.** Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puntos de venta fijos y móviles donde se realizan las apuestas. **4.** Constituir y mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento a favor de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., en las cuantías y términos previstos por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. **5.** Solicitar autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015. **6.** Adquirir ante la Concedente, los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión; responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los mismos y sobre los colocadores; para lo cual deberá llevar un registro de todo el movimiento de los formularios comprados, utilizados, anulados, y/o deteriorados. No será necesaria la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico. **7.** Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato y en cumplimiento de cada anualidad de ejecución contractual, la inscripción y renovación realizada

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

ante la Cámara de Comercio respectiva, de la relación detallada de los colocadores dispuesta por EL CONCESIONARIO para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en la zona donde se ha otorgado la concesión del Departamento de Valle, en cumplimiento a deber legal establecido por el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019. **8.** Cada punto de venta y colocadores deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece. **9.** Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores, a través de centro de datos.**10.** Carnetizar, registrar y actualizar anualmente ante la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., a todos los colocadores o vendedores, debiendo mantener actualizada durante el término de la Concesión dicha carnetización. Afiliación a BEPS (Decreto 2106 de 2019) Circular 009 de 2022 expedida de forma conjunta entre Minhacienda y Minsalud. **11.** Declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación, gastos de administración e intereses, en los porcentajes establecidos del artículo 12 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.1. del Decreto 1068 de 2015, y en el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 5º del Decreto 2497 de 2018, que adiciona el artículo 2.6.4.2.2.1.16 al Decreto 780 de 2016. **12.** Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento ganador, conforme al artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, sin perjuicio del término de un (1) año que tiene el jugador para reclamarlo. **13.** Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. Artículo 4 1355 recursos provenientes de los premios no reclamados. **14.** Brindar la colaboración a la entidad contratante y a las autoridades administrativas en la formulación de las denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente los juegos de suerte y azar de su competencia y adoptar las medidas indispensables para garantizar la explotación cabal y eficiente del juego en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001. **15.** Permitir el control de fiscalización a la Concedente por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. **16.** EL CONCESIONARIO deberá adoptar, implementar y

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

mantener actualizado un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, conforme a los lineamientos vigentes del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en especial el Acuerdo 574 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya, garantizando su efectiva aplicación durante toda la ejecución contractual. El incumplimiento a dicha norma jurídica dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales previstas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar. **17.** Mantener en bodega, un inventario físico de formularios suficientes, para poder atender de manera oportuna las necesidades de comercialización. **18.** Conservar los formularios físicos y digitales soporte de las ventas, así como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, estos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin. **19.** Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio técnico y solvencia y los demás indicadores exigidos en el pliego de condiciones. **20.** La totalidad de los costos de los sorteos autorizados que legalmente pudieren celebrarse, serán asumidos por EL CONCESIONARIO. **21.** Habilitar los canales de atención al cliente necesarios para dar respuesta oportuna a las Quejas, Reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios. **22.** Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, en la zona en la que aspire del Departamento de Valle del Cauca donde se ha otorgado la concesión, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance en forma sistematizada, de conformidad con el artículo 2.7.2.4.9. del Decreto 1068 de 2015. **23.** EL CONCESIONARIO deberá suministrar a la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., el equipo de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesario para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. **24.** Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, EL CONCESIONARIO deberá suministrar a la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., y a la Superintendencia Nacional de Salud o entidad competente, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. **25.** EL CONCESIONARIO deberá estar en conexión con la Superintendencia Nacional de Salud; en caso contrario; sin perjuicio de las sanciones penales y las demás a que hubiere lugar, cuando se evidencie que EL CONCESIONARIO ha efectuado apuestas fuera del sistema sin haber

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

solicitado autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, será causal de terminación unilateral del contrato. **26.** Aportar al inicio de ejecución del contrato y las veces que se requiera y previo a su liquidación, la certificación donde conste, que se encuentra a paz y salvo en el pago de las de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales. **27.** EL CONCESIONARIO deberá asumir los costos de la tecnología para su operación. **28.** EL CONCESIONARIO asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. **29.** Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que girar a la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., los premios caducados no cobrados. **30.** Remitir en la periodicidad y por los medios y formatos exigidos los reportes de información que deben realizarse conforme lo dispuesto por el Acuerdo 294 de 2016, modificado por el Acuerdo 327 de 2017, expedido por el CNJSA o la norma que lo reglamente, modifique o adicione. **31.** Realizar los demás reportes de información que, de manera permanente, deben remitirse a la UIAF, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades competentes que se soliciten. **32.** Las establecidas en el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen. **33.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **34.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán llevar como libro auxiliar de contabilidad, un registro diario manual o magnético de sus operaciones diarias debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en el formulario único de apuestas permanentes o chance o los registrados en el sistema. **35.** Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta. **36.** EL CONCESIONARIO reconoce y acepta que, de conformidad con el artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015, cuando el valor de los derechos de explotación liquidados en una vigencia contractual resulte inferior al valor absoluto pagado por el mismo concepto en la vigencia inmediatamente anterior, deberá cancelar la diferencia a título de compensación contractual, sin que haya lugar a reclamación o reconocimiento adicional alguno. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE: 1)** Suministrar a EL CONCESIONARIO los formularios oficiales que se

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance a un precio igual al de los adquiridos por la entidad, adicionándole al precio el quince por ciento (15%) por concepto de margen de intermediación a favor de la entidad, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión. **2)** Autorizar y controlar los incentivos solicitados por EL CONCESIONARIO, siempre que se ajusten a lo previsto por los Decretos 1068 de 2015; 176 de 2017, 808 de 2020, 1494 de 2021, y las normas que lo modifiquen o adicionen, para el juego de chance en la respectiva zona del Departamento del Valle del Cauca adjudicada. **3)** Autorizar previo cumplimiento de los requisitos para su operación señalados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, los incentivos de premio inmediato solicitados por EL CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021. **4)** Autorizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios que se utilizaran por EL CONCESIONARIO, para el registro de apuestas de juego permanentes o chance. **5)** Realizar las actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes. **6)** Ejercer sobre EL CONCESIONARIO todos los controles y la fiscalización que establece la ley para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001. **7)** Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el artículo 312 del Código Penal. **9)** Imponer las multas y sanciones a que haya lugar. **8)** Constituirse como víctima en los procesos penales que cursen contra la ilegalidad en las apuestas permanentes. **10)** Liquidar el Contrato de Concesión luego de su vencimiento y dentro del plazo estipulado en el dicho Contrato. **12)** Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato a celebrar. **NOVENA. PROHIBICIONES A EL CONCESIONARIO:** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables para la operación del juegode apuestas permanentes, se deberá señalar en la respectiva minuta contractual que queda expresamente prohibido a EL CONCESIONARIO, sus agencias y colocadores la ejecución de las siguientes actividades: **1)** Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE. **2)** Comercializar el Juego de Apuestas en puntos de venta no registrados en la Beneficencia del

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

Valle del Cauca EICE. **3)** La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente. **4)** Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Valle del Cauca y en la zona donde se ha otorgado la concesión. **5)** Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente ante la Beneficencia del Valle del Cauca EICE. **6)** Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE. **7)** Pagar el premio en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma. **8)** No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. 9) No suministrar la información solicitada por la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., de manera oportuna. **10)** Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios. 11) Ceder parcial o totalmente el presente contrato. En caso de Cesión del contrato dará lugar a las sanciones contractuales. **12)** Las demás que le imponga la Ley y/o la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., en calidad de Concedente. **DÉCIMA. GARANTÍA UNICA:** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir a favor de la CONCEDENTE, con el fin de garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, una garantía consistente en una póliza de seguro a favor de Entidades Estatales Régimen Privado de Contratación, otorgada por una compañía de seguro o establecimiento bancario, legalmente establecido en Colombia y cuya póliza matriz debe estar aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual tendrá una vigencia por el término de duración del contrato hasta su liquidación y la prolongación de los efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. EL CONCESIONARIO deberá constituir garantía única de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 así: **A) Cumplimiento.** La constitución de esta garantía deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento del contrato. La garantía de cumplimiento se constituirá por EL CONCESIONARIO, por períodos sucesivos de un (1) año y cuatro (4) meses más, durante la vigencia del contrato de concesión, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva, como dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. En el amparo de cumplimiento

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: **1.** El pago de los derechos de explotación y gastos de administración dejados de pagar; **2.** Pago a la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., del valor de las multas que se impongan a EL CONCESIONARIO como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance, a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga; **3.** Pago del valor de los formularios dejados de adquirir mensualmente; **4.** El pago de los gastos de administración; **5.** Pago del valor estipulado como cláusula penal pecuniaria. **6.** Pago de premios a los apostadores, una vez en firme las sentencias que lo ordenen. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía se debe constituir por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato, con una vigencia de períodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, la garantía se mantendrá vigente en las condiciones y plazos establecidos en el presente contrato de concesión de conformidad con el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEMNIDAD.** EL CONCESIONARIO tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas y denuncias de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, a la Beneficencia del Valle del Cauca EICE. En consecuencia, EL CONCESIONARIO acepta que será el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión. **PARÁGRAFO TERCERO. SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la entidad aseguradora que garantiza sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONCESIONARIO deberá de manera inmediata presentar nueva garantía única con una nueva compañía por el valor pendiente de ejecución. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** La Beneficencia del Valle del Cauca EICE., podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a los artículos 86 de la Ley 1474 de 2011 y las señaladas en las normas especiales vigentes que regulan el juego de apuestas permanentes y en las

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

demás normas concordantes y aplicables. **PARÁGRAFO 1.** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por La Beneficencia del Valle del Cauca EICE., mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas que se hubieren decretado y el valor de la cláusula penal convenida, si fuere el caso. **PARÁGRAFO 2.** La resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "C.P.A.C.A". Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos: **1)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. **2)** Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes. **3)** El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra EL CONCESIONARIO y la entidad que haya otorgado la garantía. **4)** La cancelación de las autorizaciones concedidas. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si EL CONCESIONARIO se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán las multas hasta por el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación correspondientes al mes en el cual ocurra la falta cuya sanción sea impuesta por la Beneficencia del Valle del Cauca EICE. En caso de faltas graves permanentes, las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder del uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación del respectivo mes. De acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONCESIONARIO, cobro de la garantía, giro directo por parte de la entidad fiduciaria o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato de concesión. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, dentro del Contrato de Concesión se incluirá, como tasación anticipada de perjuicios, una cláusula penal pecuniaria cuando se presente un incumplimiento grave por una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de EL CONCESIONARIO. El valor de la cláusula penal se entenderá como una tasación anticipada de los perjuicios ocasionados por EL CONCESIONARIO a la Beneficencia del Valle del Cauca

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

EICE. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** La Beneficencia del Valle del Cauca EICE., podrá modificar unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La Beneficencia del Valle del Cauca EICE., podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los casos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, 52 de la Ley 643 de 2001 y 23 de la Ley 1393 de 2010. En caso que surjan discrepancias en cuanto a interpretación de las cláusulas del mismo, se surtirá el trámite previsto en el Artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. DESEQUILIBRIO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL:** Si durante la ejecución del contrato, llegare a romperse el equilibrio contractual, se seguirá el trámite previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONCESIONARIO afirma bajo juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones de que trata la ley y en especial las contempladas en el artículo 10 de la Ley 643 de 2001, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011. Este juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONCESIONARIO responderá por haber ocultado, al licitar o contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA OCTAVA. INCENTIVOS:** La Beneficencia del Valle del Cauca EICE., autorizará y controlará los incentivos solicitados por EL CONCESIONARIO, siempre que se ajusten a lo previsto por los Decretos 1068 de 2015; 176 de 2017, 808 de 2020, 1494 de 2021, y las normas que lo modifiquen o adicionen, para el juego de chance en la zona contratada del Departamento del Valle del Cauca. **DÉCIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, serán de cargo de EL CONCESIONARIO. **VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato deberá ajustarse estrictamente a las reglamentaciones que en virtud de la Ley 643 de 2001 expida el Gobierno Nacional, La Superintendencia Nacional de Salud, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, así como sujetarse a las nuevas disposiciones que del régimen del juego de apuestas permanentes llegaren a expedirse y que afecten el presente contrato, caso en el que las partes deberán llegar a un acuerdo. **VIGESIMA PRIMERA. JUEGO ILEGAL:** Las partes en este contrato, unirán esfuerzos para erradicar y/o combatir el juego ilegal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes firmantes del presente contrato de concesión, entienden y acuerdan que entre la entidad concedente y el personal que EL

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

CONCESIONARIO requiera y utilice para la ejecución de la concesión del juego, no existe vínculo laboral alguno. **VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este contrato: **a)** Que conoce y acepta las normas establecidas que regulan el juego de las apuestas permanentes - chance. **b)** Que no se encuentra en mora de cumplimiento de ninguna obligación con la entidad concedente. **c)** que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni prohibición legal consagradas en la Constitución Política y en las leyes. **VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director Financiero, o quien mediante oficio designe el jefe de la entidad concedente, quien ejercerá dicha función conforme con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva. En dicha etapa, las partes acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación del contrato, se exigirá a EL CONCESIONARIO, la ampliación o prórroga de la garantía si es del caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONCESIONARIO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, sistemas de riesgos laborales y aportes parafiscales con la periodicidad establecida en la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PACTO DE TRANSPARENCIA:** EL CONCESIONARIO apoyará la acción del Estado Colombiano y de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley Colombiana. **1.** EL CONCESIONARIO se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ningún otro tipo de halago o dádiva a ningún funcionario público, miembro o trabajador de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., en relación con la ejecución del contrato. Igualmente, EL CONCESIONARIO se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o cualesquiera de los miembros de la sociedad concesionaria, lo haga a su nombre. **2.** EL CONCESIONARIO se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores, agentes y a cualesquiera otros

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

representantes suyos, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República y especialmente de aquellas que rige la relación contractual les impondrá la obligación de no ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE. **VIGÉSIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las Partes y sometida a tratamiento para los fines del presente contrato, con estricta observancia de las disposiciones legales vigentes. Dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las Partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **VIGESIMA NOVENA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONCESIONARIO se obliga para con LA CONCEDENTE, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA CONCEDENTE, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA CONCEDENTE, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONCESIONARIO autoriza a LA CONCEDENTE, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Este contrato podrá darse por terminado por LA CONCEDENTE, por inclusión de EL CONCESIONARIO en delitos relacionados con el Lavado de activos y financiación del terrorismo. **TRIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** LA CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO se obligan a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra parte. En ese sentido, no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo

COMPLEMENTO CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE No. CBVC-93-2026 CELEBRADO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. NIT. No. 890.399.027-0 Y RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A., NIT. No. 835.000.235-3

en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito. **TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de que trata la cláusula décima de este contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES**: Las notificaciones o comunicaciones entre los contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., ubicada en la calle 9 No. 4-50 de la ciudad de Santiago de Cali, a EL CONCESIONARIO en la calle 3 No. 5-40 Barrio Calle La Videla en la ciudad de Buenaventura. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte oportunamente. Cualquier notificación, orden o instrucción o comunicación del CONCEDENTE se dirigirá al representante de EL CONCESIONARIO y será entregada en sus oficinas, dejando la constancia correspondiente o remitida por correo certificado. **TRIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de EL CONCESIONARIO, para cuyos efectos LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. a través de la Dirección Financiera hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **TRIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato todos los documentos del proceso licitatorio y los relacionados en el formato de verificación de legalidad y custodia vigente del sistema integrado de gestión de calidad. **TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

Elaboró: Nancy Guerrero Ayala. Profesional Especializada
Revisó: Dagoberto Cabrera Buriticá-Director Financiero-Supervisor Contrato
Revisó: Daniela Vargas Álzate. Directora Administrativa
Revisó: Yurani Moreno Sánchez. Directora Jurídica
Revisó: Diego Fernando Cuero Hurtado. Jefe de Sistemas
Aprobó: Rubén Felipe Lagarejo Rivas-Gerente General